

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 150 pesetas
 Semestre 100 —
 Trimestre 60 —
 Número suelto, dos pesetas.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 48

Sábado 27 de febrero de 1960.

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

DECRETO 274/1960, de 11 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Olmos de Esgueva (Valladolid). («Boletín Oficial del Estado» del día 22).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Olmos de Esgueva (Valladolid) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perimetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Olmos de Esgueva (Valladolid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la ley de Concentración Parcelaria, texto refundido

de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo. El perimetro de dicha zona será en principio el del término municipal de Olmos de Esgueva (Valladolid), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero. Se declara de alto interés nacional, conforme a las leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto. Las mejoras de interés agrícola-privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto. Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en

ella sectores de tierras cuyos propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que por tener tierra en ellos hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de febrero de mil novecientos sesenta.—FRANCISO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, CIRILO CÁNOVAS GARCÍA.

683

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda, en el ganado ovino del término municipal de Villalbarba y que fue declarada oficialmente con fecha de 20 de enero de 1960.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 19 de febrero de 1960.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro. 679

Servicio provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda, en el ganado ovino del término municipal de Pobladura de Sotiedra y que fue declarada oficialmente con fecha de 18 de diciembre de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 19 de febrero de 1960.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro. 680

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Precios topes máximos de venta al público que regirán en esta provincia durante la semana del 29 de febrero al 6 de marzo próximo.

ARTICULOS	Almacén	Público
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Limonos	8,00	10,00
Patata común de producción nacional	1,35	1,60
Repollo	2,40	3,40
Cebollas	3,25	4,50
Tomates	8,00	9,25
Zanahorias	3,00	4,00

Los anteriores precios son para las calidades más selectas y representativas de cada clase de artículo, estando incluidos en los mismos los gastos y arbitrios municipales.

Valladolid, 24 de febrero de 1960.—El gobernador civil-delegado provincial. 697

Delegación de Industria de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de el Ayuntamiento de La Parrilla, en solicitud de autorización para instalar línea en

alta tensión a 13,2 KV., de 330 metros de longitud y transformador de 5 KVA., en La Parrilla, para abastecimiento de agua a la localidad, derivando de línea de Hidroeléctrica de Castilla, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de La Parrilla, la instalación de la línea y transformador solicitados.

Esta autorización con la Ley de 24 con las condiciones la norma 11 de la 12 de septiembre de especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 56.346,64 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El petionario dará cuenta a esta Delegación de Industria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se le concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª, ambas inclusive, de la Orden Ministerial de 12 de

septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Valladolid, 15 de febrero de 1960.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso. 701—533

Confederación Hidrográfica del Duero

EXPROPIACIONES

del Riaza, Trozo 2.º
1 de Pesquera de Duero

EXPROPIACIONES

se ha dictado por esta resolución siguiente:

«Terminadas las operaciones periciales y redactados los documentos del 2.º período del expediente de expropiación forzosa de las fincas que es necesario ocupar en el término municipal de Pesquera de Duero, provincia de Valladolid, con motivo del canal del Riaza, trozo 2.º

Resultando que presentados dichos documentos al ingeniero encargado de las obras emite informe favorable acerca de los mismos.

Resultando que a su vez el ingeniero jefe de la Sección manifiesta su conformidad con la actuación y normas seguidas por los peritos y con el anterior informe, por lo que con arreglo al artículo 37 del reglamento vigente de expropiación forzosa considera que deben aprobarse los referidos documentos.

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna respecto a la lista de propietarios; que para la práctica de las operaciones y redacción de los documentos se ha tenido en cuenta cuanto previene la ley de Expropiación forzosa vigente; que no han surgido casos dudosos ni indeterminados y que no existe divergencia alguna entre los peritos.

Visto el informe favorable del ingeniero encargado de las obras y las manifestaciones del ingeniero jefe de la Sección.

En uso de las facultades que a esta Dirección confiere el apartado I) del artículo 74 del Decreto de 18 de septiembre de 1935, tengo a bien aprobar definitivamente los documentos redactados por los peritos y las cuentas de honorarios de los mismos.

De esta resolución, que deberá notificarse a los interesados, se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Dirección, dentro del plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 19 de febrero de 1960.—El ingeniero director, Juan B. Varela. 681



ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

A los diez días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrará en...



Valladolid, 24 de febrero de 1960.—El Alcalde, José Luis Gutiérrez Semprún.

Pago diferido Ptas. 36'50 BERCERO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia durante los veinte hábiles siguientes...

- a) El aprovechamiento o duración del arriendo tendrá lugar desde el siguiente día de formalizar el contrato, hasta el 31 de enero de 1961.
b) El tipo de tasación fijado es: Prado de «Las Vegas», treinta y ocho mil pesetas (38.000); «Valdevasejo», cinco mil quinientas (5.500); «Eras de Arenillas», cuatro mil quinientas pesetas (4.500), y «Valdecid», dos mil pesetas (2.000).
c) Los interesados presentarán cuantas proposiciones crean conveniente; pero debiéndose presentar una por cada pradera a que opte, aunque de cada una o de todas, se presenten varias, cerrándose el plazo de admisión de las mismas, a las trece horas del día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.
d) La subasta o apertura de plicas, tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente al en que se cumplan veinte días

igualmente hábiles, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuyo acto será público y celebrado en la Sala Capitular de este Ayuntamiento.

Bercero, 20 de febrero de 1960.—El alcalde accidental, P. Martín.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..., vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., del día ... de ... de ..., desea le sean adjudicados los pastos de la pradera ..., por el precio de ... (en número y en letra), comprometiéndose a cumplir el pliego de condiciones aprobado a tal fin y acompañando a la presente proposición el resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional exigida y la declaración a que aluden los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.



Terminadas las operaciones de la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al 31 de diciembre de 1959.

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír las reclamaciones de las personas interesadas.

Castrejón, 15 de febrero de 1960.—El alcalde (ilegible).

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1959, dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones, si procede.

Castrobol, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Justino Redondo.

Castrobol, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Justino Redondo.

Castrobol, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Justino Redondo.

Castrobol, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Justino Redondo.

Castrobol, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Justino Redondo.

Castrobol, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Justino Redondo.

OLMOS DE PEÑAFIEL

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario y de las de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1959, y liquidación del presupuesto del mismo ejercicio, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por plazo de quince días hábiles, a fin de que en el indicado plazo y los ocho días siguientes, puedan ser examinadas y formular contra las mismas los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Olmos de Peñafiel, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Leoncio Melero.

Olmos de Peñafiel, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Leoncio Melero.

Olmos de Peñafiel, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Leoncio Melero.

Olmos de Peñafiel, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Leoncio Melero.

Olmos de Peñafiel, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Leoncio Melero.

Olmos de Peñafiel, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Leoncio Melero.

Olmos de Peñafiel, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Leoncio Melero.

Olmos de Peñafiel, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Leoncio Melero.

Olmos de Peñafiel, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Leoncio Melero.

Olmos de Peñafiel, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Leoncio Melero.

Olmos de Peñafiel, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Leoncio Melero.

Olmos de Peñafiel, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Leoncio Melero.

Olmos de Peñafiel, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Leoncio Melero.

Olmos de Peñafiel, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Leoncio Melero.

Olmos de Peñafiel, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Leoncio Melero.

Olmos de Peñafiel, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Leoncio Melero.

Olmos de Peñafiel, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Leoncio Melero.

Olmos de Peñafiel, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Leoncio Melero.

Olmos de Peñafiel, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Leoncio Melero.

Olmos de Peñafiel, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Leoncio Melero.

Olmos de Peñafiel, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Leoncio Melero.

Olmos de Peñafiel, 22 de febrero de 1960.—El alcalde, Leoncio Melero.



Los :
to de ir
fiesto al
tamiento.
por cuan



...nas ro deseen, durante
los días y noras hábiles de oficina.

La Parrilla, 24 de febrero de 1960.—El
alcalde, Santiago Sanz.

689—540

VILLACID DE CAMPOS

En virtud de acuerdo de este Ayunta-
miento, se hace saber que durante veinte
días hábiles, empezando a contar de
siguiente al en que aparezca inserto
anuncio en el «Boletín Oficial» de la
vincia, se admiten proposiciones
optar a la subasta de aprovechamiento
los pastos de la pradera de estos prop
denominada «Pradera y Huelga», con a
glo al pliego de condiciones que obra en
la Secretaría municipal.

La apertura de plicas se verificará en la
Casa Consistorial, a las doce horas del
día siguiente hábil al en que se cumplan
dichos veinte días.

Villacid de Campos, 20 de Febrero de
1960.—El alcalde, Alfredo Collantes.

653—541

ADMINISTRACION DE JUSTICIA



stancia

NO 2

ález, ma-
ncia nú-
ncia de Valladolid

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo
de que se hará mención se ha dictado la
sentencia, cuyo encabezamiento y parte
dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid,
a once de febrero de mil novecientos se-
senta.—El ilustrísimo señor don Rafael
Gómez-Escolar González, magistrado, juez
de primera instancia del distrito número
dos de esta ciudad y su partido, habiendo
visto los presentes autos ejecutivos, segui-
dos entre partes, de la una, como deman-
dante, don Venancio Pestaña Alonso, re-
presentado por el procurador don Santia-
go López Alonso y dirigido por el letrado
don Eduardo Pérez Milá, y de la otra,
como demandado, don José Luis Bascarán
Eizaguirre, mayor de edad, industrial y
vecino de Deva (Azpeitia), éste, por su
incomparecencia, en situación de rebeldía,
sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir
adelante la ejecución despachada hasta

trance y remate en los bienes embar-
al demandado don José Luis Bas-
y con ello completo pago al actor
de la cantidad de mil setecientos sesenta
y nueve pesetas de principal, doscientas
sesenta y dos pesetas treinta y cinco cén-
timos de gastos de protesto y los intereses
legales de dichas sumas, condenando a
referido demandado al total pago de las
costas del procedimiento. Notifíquesele
esta sentencia, publicándose su encabeza-
miento y parte dispositiva en el «Boletín
Oficial» de la provincia que se



al demandado en rebeldía, expi-
do el presente.

Dado en Valladolid, a veinte de febr
de mil novecientos sesenta.—Rafael C
mez-Escolar.—El secretario, Angel Min-

703—

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito nú-
mero dos de los de Valladolid, en provi-
dencia dictada en el día de la fecha en el
juicio verbal de faltas seguido en este Juz-
gado con el número 84 de 1960, sobre
orden público, ha acordado que se cite
por medio de la presente a Fernando Tru-
chero Robles, hoy en ignorado paradero,
para que el día 9 de marzo y hora de las
once treinta de su mañana, comparezca en
la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en
el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a
la celebración del juicio verbal de faltas,
debiendo verificarlo con los testigos y de-
más medios de prueba de que intente val-
erse, bajo apercibimiento de que, si no
comparece, le parará el perjuicio a que
hubiere lugar en derecho, conforme a los
artículos 966 y 971 de la ley de Enjuicia-
miento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el
«Boletín Oficial» de la provincia, expido y
firmo la presente en Valladolid, a dieci-
ocho de febrero de mil novecientos sesen-
ta.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

696

VALLADOLID.—NUMERO 2

EDICTO

El señor juez municipal del distrito nú-
mero dos de esta ciudad de Valladolid, en
juicio seguido ante este Juzgado a instancia

de don José Antonio Veiga, representado
por el letrado señor Delgado, contra don
José García, de ignorado paradero, sobre
reclamación de cantidad, se ha dictado
sentencia, cuyo encabezamiento y parte
dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid,
a trece de febrero de mil novecientos se-
senta. El señor don Hermenegildo Gon-
zález Menéndez, juez municipal del distrito
número dos de la misma, habiendo visto
y oído el presente juicio, seguido entre
partes, como demandante, el letrado don
Dionisio Delgado Martín, en representa-
ción de don José Antonio Veiga Ordóñez,
y como demandado, don José García Blá-
quez, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda pro-
movida por don Dionisio Delgado Martín,



que sirva de notificación al
demandado rebelde don José García Blá-
quez, se expide el presente en Valladolid,
a diez y seis de febrero de mil novecientos
sesenta.—Jesús Gil Sanz.

685—543

NAVA DEL REY

CEDULA DE CITACION

El señor juez comarcal de esta ciudad,
en providencia dictada en el día de la
fecha, en el juicio verbal de faltas seguido
en este Juzgado, con el número 4 de 1960,
sobre hurto y estafa, ha acordado que se
cite por medio de la presente, a Arturo
Blázquez Abilleira, hoy en ignorado pa-
dadero, para que el día once del mes de
marzo del año actual y hora de las once
de su mañana, comparezca en la Sala Au-
diencia de este Juzgado, en la planta alta
de la Plaza de Mateo Alonso de Leciniana,
número 6, para asistir a la celebración del
juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo
con los testigos y demás medios de prueba
de que intente valarse, bajo apercibimiento
de que si no comparece; le parará el per-
juicio a que hubiere lugar en derecho, con-
forme a los artículos 966 y 971 de la ley
de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y su inserción en el
«Boletín Oficial» de la provincia, expido y
firmo la presente en Nava del Rey, a
veintitrés de febrero de mil novecientos
sesenta.—El secretario, Esteban Martín.

695

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL